

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA SENADOR**

En Valparaíso, a 29 de Abril de 2015, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, Comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representado según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representado y, don **CARLOS ALBERTO PINTO TORRES**, nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], con fecha de nacimiento [REDACTED] [REDACTED] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:



PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador Ignacio Walker Prieto a la Tesorería de la Corporación con fecha 28 de Abril de 2015, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don **CARLOS ALBERTO PINTO TORRES**, quien acepta, para prestar los servicios de Asesoría Profesionales en materias de su conocimiento, en el ámbito político y legislativo al Senador Ignacio Walker Prieto, durante el pasado mes de Enero. Tales prestaciones consistieron en la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, por los parlamentarios y por el propio

Senador, la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requieran el Senador o el comité, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador Ignacio Walker Prieto para quedar a disposición de ellos con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, de carácter profesional, técnico y/o político que corresponda al Senador don Ignacio Walker Prieto de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma mensual de **\$ 1.111.111.- (un millón ciento once mil ciento once pesos)**, impuestos incluidos, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador Ignacio Walker Prieto. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para

otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que pertenece.
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que efectúe para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los



que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el Asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el día 31 de Julio del año 2015. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado podrá dar término anticipado de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el Asesor señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de parlamentario del Senador don Ignacio Walker Prieto.



NOVENO: Los contratantes declaran que el Asesor comenzó a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, desde el día 1 de Abril del año en curso.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

[Redacted signature]

Ignacio Labbe Arancibia
Secretario General del Senado

[Redacted signature]

Carlos Pinto Torres
Asesor

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 13 de Mayo de 2015, las partes del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 29 de Abril de 2015, y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

- Que el Asesor Externo don **CARLOS ALBERTO PINTO TORRES**, sólo recibirá una nueva suma de honorarios por concepto de la prestación de sus servicios en el mes de Agosto del año en curso, alcanzando la suma de **\$1.111.111.- (un millón ciento once mil ciento once pesos)**; la que se pagará, asimismo, con cargo a la Asignación Parlamentaria de Personal de Apoyo del Senador don **IGNACIO WALKER PRIETO**.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el Contrato de Prestación de Servicios señalado.

Presente en este acto el Senador don **IGNACIO WALKER PRIETO**, por sí, autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



Nombre del Asesor:
Nacionalidad del Asesor:
Fecha de nacimiento del Asesor:
RUT del Asesor:

Carlos Alberto Pinto Torres.
Chilena.

[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

Carlos Alberto Pinto Torres

Por el Senado
Mario Labbé Araneda
Secretario General Senado

[Redacted]

H. Senador Ignacio Walker Prieto